

DERECHOS DE GÉNERO



Programa de Acceso comunitario a Justicia

Secretaría de Planificación

Dirección de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos
Universales

Consejo de la Magistratura de CABA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
I.- NORMATIVA	5
INTERNACIONAL.....	5
NACIONAL	5
CIUDAD DE BUENOS AIRES	5
II.- MARCO CONCEPTUAL	7
ASIGNACIÓN SEXO-GÉNERO	7
LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO	8
III.- ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?.....	9
TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	10
MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO	11
IV.- ALGUNAS MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES.....	13
V.- CONSIDERACIONES AL MOMENTO DE DENUNCIAR	13
DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.....	14
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	15
CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER (CJM).....	15
OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA CJSN	16
VI.- PREGUNTAS FRECUENTES.....	16
VII.- CONOCIENDO NUEVAS PALABRAS Y EXPRESIONES	17
CONTACTOS.....	21

INTRODUCCIÓN

El principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres exige la integración de la dimensión de género en la aplicación de todas las normas vigentes y en las futuras.

La perspectiva de género impone la interpretación de las normas con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad, asumiendo la obligación de remover los obstáculos que la dificulten o impidan, enfrentando y combatiendo la impunidad, la desigualdad y la discriminación.

Esta perspectiva implica una nueva forma de acercarse al Derecho y de impartir justicia. La interpretación de las normas desde esta mirada tiene que tener proyección respecto de la búsqueda de soluciones justas en este tipo de casos.

Tratándose de una ciudad en la que persisten las desigualdades sociales y territoriales, tan relevante como pensar la situación de las mujeres es preguntarse por sus diferencias, ya que no se analiza la situación de un colectivo homogéneo. Se trata de conocer cómo las atraviesa la edad, la discapacidad, la zona de residencia, la etnia, la orientación sexual, la identidad de género, la clase social, la religión y la nacionalidad, la condición de salud, si posee trabajo, si es la persona dedicada a las tareas de cuidado con exclusividad, entre otras diferencias sociales.

Desde el Programa de Acceso Comunitario a Justicia buscamos promover la aplicación de la perspectiva de género en materia de Derechos, como así también informar sobre los diferentes recursos con los que hoy se cuenta desde el Estado. Todos los actores tienen responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos, como así también de enmarcarlos en un contexto que propicie una aplicación justa según las necesidades y particularidades de cada caso, considerando la perspectiva de género como una variable relevante.

I.- NORMATIVA

INTERNACIONAL

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará (1994)

NACIONAL

- Ley 23179 Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley 24.632 (1996) incorpora la “Convención de Belem do Pará”
- Ley 25673 Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
- Ley 25.929 (2004), Derechos de toda mujer en relación con el embarazo, trabajo de parto y postparto
- Ley 26150 Educación Sexual Integral
- Ley 26.485 (2009), Ley de protección integral a las mujeres y sus ampliaciones sobre violencia política (Ley 27533) y violencia contra las mujeres en el espacio público (Ley 27501)
- Ley 26618 Matrimonio igualitario
- Ley 26.743 (2012), Identidad de Género Nacional
- Ley 27.452 Ley Brisa (2018), Reparación económica para NNyA y cobertura médica hasta los 21 años.
- Ley 27.499 - Ley Micaela (2019), Capacitación obligatoria en género para personas que integran los tres poderes del Estado
- Ley 27610 Interrupción voluntaria del embarazo
- Ley 27636 Promoción de acceso al empleo Diana Sacayán - Lohana Berkins
- Decreto N° 476/21 DNI no binario

CIUDAD DE BUENOS AIRES

- Ley N°1040 (2003) Reconocimiento del derecho de la mujer a estar acompañada durante el trabajo de parto, nacimiento e internación. (Parto humanizado)
- Ley N°1688 (2005) Prevención de la violencia familiar y doméstica. Definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales.
- Ley N°3360 (2009) sobre "Violencia de género en medios de comunicación"
- Ley N° 3.062 (2009) Derecho a ser diferente
- Ley N°4343 (2012) "Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género"

- Ley N° 4238 (2012) Garantiza la atención integral de personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero
- Ley N° 4376 (2012) Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI)
- Ley N°5228 (2015) "Violencia de género hacia las mujeres, maltrato y abuso infanto-juvenil".
- Ley N° 5261 (2015) Contra la Discriminación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

II.- MARCO CONCEPTUAL

Generalmente, los términos **sexo y género** se usan como sinónimos para diferenciar conductas, actividades y formas de ser en los hombres y las mujeres; no obstante, **SEXO y GÉNERO son dos conceptos diferentes.**

SEXO:		
Se entiende como las características anatómicas de los cuerpos, incluida la genitalidad, así como las características morfológicas del aparato reproductor y aspectos tales como las diferencias hormonales y cromosómicas		
Mujer	Intersex	Varón

Dice Diana Maffia *“La manera de percibir los cuerpos de la medicina es binaria. El sexo de una persona se realiza desde esta lectura, cuando los cuerpos no son binarios, la medicina los caracteriza como masculino o femenino y de esta forma interviene el cuerpo para que se encasille en el binarismo. Cuando un cuerpo no se adapta a una de las dos categorías se hace una intervención quirúrgica, ese cuerpo no binario para la medicina está mal y se lo interviene”*

GÉNERO		
Se refiere a las características socialmente construidas sobre la base de la diferencia sexual-biológica. Incluye todas las creencias, comportamientos, funciones y relaciones entre mujeres y hombres, construidas por la sociedad, y asignadas según el sexo con el que nacemos.		
Mujer	Transgénero	Varón

ASIGNACIÓN SEXO-GÉNERO

Es la asignación que se otorga en principio, el sistema médico, a través de una lectura visual sobre la genitalidad al momento de nacer. Dicha asignación no tiene en cuenta ni siquiera las características sexuales (entendiendo a éste como las características biológicas, genitales, y también el sistema cromosómico, hormonal y gonal).

Mediante esta inspección visual, dependiendo si ven un pene o una vulva se asignará arbitrariamente un género (pene: niño/hombre) (vulva: Niña/mujer). De esta manera se constituye el sistema sexo-género.

CISGÉNERO:
Personas cuya identidad de género autopercebida coincide con la asignada al nacer por su sexo biológico

TRANSGÉNERO:

Identidad autopercebida que no coincide con la asignada al nacer por su sexo biológico

¡MUY IMPORTANTE!

Tanto la diversidad de género como la orientación sexual

- * NO son una enfermedad
- * NO son el resultado de una mala crianza
- * NO son consecuencia del divorcio de los progenitores
- * NO son indicador de abuso sexual en la infancia
- * NO son causadas por el deseo de un/a progenitor/a quien ansiaba que su hijo/a/e fuera de otro sexo.

ORIENTACIÓN SEXUAL

No se elige, no es racional, tiene que ver con los sentires y trasciende la posibilidad de decidir voluntariamente. Se vincula con la atracción afectiva, emocional y sexual hacia otras personas

Hetero

Bisexual

Asexual

Pansexual

Homosexual

EXPRESIÓN DE GÉNERO:

Está relacionada con la exteriorización, la apariencia, vestimenta, comportamiento, características corporales, la elección del nombre

Femenina

Andrógina

Masculina

IGUALDAD DE GÉNERO:

Implica que todas las personas son sujetos de derechos y deben recibir los mismos beneficios, oportunidades, sentencias y ser tratadas con el mismo respeto, independientemente de su género

LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Ley Identidad de género 26.743 fue reglamentada en el año 2012 y es fruto del activismo social travesti trans. Esta ley define la identidad de género sin patologización, permitiendo que la persona puede hacer la rectificación de su documento de identidad con un solo requerimiento.

La ley incluye dentro del Plan médico Obligatorio (PMO) tratamientos de readecuación de género, hace referencia al trato digno, a que las personas deben ser nombradas y registradas como se perciben, **independientemente si realizaron o no el cambio registral.**

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, Personas menores de edad deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061

2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, considerándose el número original.

3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

III.- ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Es la violencia ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico, constituyéndose en violación de los derechos humanos.

Existen varias definiciones de “violencia de género”, a continuación, te compartimos algunas:

OMS (Organización Mundial de la Salud): Las Naciones Unidas definen como Violencia contra la_Mujer: **“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”**

La ley 26.485 define la violencia contra las mujeres como: "toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica,

sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal". Esta definición alcanza a aquellas conductas o acciones "perpetradas desde el Estado o por sus agentes".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer ("Convención de Belém do Pará"), directamente moldea el concepto de violencia contra la mujer y lo que incluye, en los arts. 1 y 2 que se transcriben:

"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" [art. 1]. "...que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra" [art. 2]

Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), se establece la siguiente definición: "Se entenderá por violencia de género la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o que la afecte desproporcionadamente".

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Física: contra el cuerpo, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato y/o agresión que afecte su integridad física. Incluye padre, madre, hijo/a, nieto/a, hermana/o.

Psicológica: causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal

Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas del derecho de la mujer de decidir acerca de su vida sexual o reproductiva

Económica y Patrimonial: Se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales tanto para la mujer como para los niños, niñas y adolescentes a través de la negativa o reticencia al pago de las obligaciones alimentarias

Simbólica: Mediante la difusión de patrones estereotipados, mensajes, íconos, valores o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales

Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. (Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)

El término **mujer** incluye a todas las mujeres, entre ellas a quienes cuya identidad de género no coincide con su sexo de nacimiento, por ejemplo, entre otras, las **mujeres trans**.

MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Se entiende por “**modalidades**” las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en distintos ámbitos

- **Violencia doméstica:** ejercida por un integrante del grupo familiar –en la mayoría de los casos, la pareja o expareja–, independientemente del espacio físico.
- **Violencia Institucional:** ejercida por los/as funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que buscan obstaculizar o impedir que las mujeres accedan a políticas públicas y ejerzan sus derechos. Puede darse por **ACCIÓN** cuando el funcionario al cumplir con su función provoca un daño en la víctima o por **posibles para quien atraviesa una situación OMISIÓN** esto cuando se niega un funcionario a tomar una denuncia
- **Violencia laboral:** discriminación contra las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados que obstaculiza su acceso, ascenso o permanencia en el empleo.
- **Violencia contra la libertad reproductiva:** vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente cuántos embarazos quieren tener o cuánto tiempo quieren esperar para tener más hijos/as.
- **Violencia obstétrica:** ejercida por personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres.
- **Violencia mediática:** publicación o difusión de mensajes e imágenes que denigran a las mujeres y atentan contra su dignidad, en cualquier medio masivo de comunicación.
- **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo (Ley 27501 modifica la ley 26485).

CONSECUENCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Emocionales	<ul style="list-style-type: none"> • Daño en la autoestima, postergación de los proyectos personales, empobrecimiento del círculo social y alejamiento de familiares y amigos
Físicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones leves y/o graves en distintas partes del cuerpo, incluida la posibilidad de incapacidad permanente o enfermedades crónicas.
Sexuales:	<ul style="list-style-type: none"> • Infecciones de transmisión sexual (ITS), embarazos no deseados, traumas psíquicos, stress postraumático
Económicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Deudas, problemas legales, pérdida de objetos valiosos
Muerte:	<ul style="list-style-type: none"> • La consecuencia más grave es la pérdida de la vida por causa de un femicidio o un suicidio

CIRCUITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO



*La violencia se repite, intensifica y va en aumento. Las personas involucradas no siempre pueden darse cuenta del riesgo. Es necesario conocer la existencia de **Equipos Especializados** que puedan acompañar procesos para desnaturalizar las violencias arraigadas en los vínculos.*

¿Lo sabías?

En casos de violencia de género no hay mediación (Ley26485). Las mujeres víctimas de violencia, cualquiera fuere su tipo, gozan en el proceso judicial de un especial estándar de protección por su estado de evidente vulnerabilidad. Por ello, la mediación no es una vía adecuada para esta problemática, ya que se parte de la premisa que para resolver los conflictos, debe existir igualdad entre las partes. Dicho esto, claramente cuando una mujer violentada debe mediar con su agresor, nunca está en igualdad de condiciones. Por lo cual, la mediación es incompatible en las situaciones de violencia. Tenés derecho a negarte a mediar, hacérselo saber a tu abogado/a y que éste/a lo comunique al juzgado y al/a la mediador/a.

IV.- ALGUNAS MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES

1. Consigna policial
2. Suspensión provisoria del régimen de comunicación (visitas)
3. Prohibición de Acercamiento y/o de contacto por cualquier medio de comunicación, a través del agresor o a través de terceros. Incluye mensajes de Whatsapp, redes sociales, correos electrónicos.
4. Reingreso o retorno al domicilio familiar, una vez retirado de allí el agresor
5. Exclusión del agresor de la residencia común
6. Acompañamiento de la fuerza pública para retirar efectos personales
7. Cuota alimentaria provisoria en caso de haber hijxs
8. Botón antipánico
9. Ingreso a Refugio

¿Lo sabías?

El **botón central de alarmas (antipánico o dispositivo D.A.M.A.)** no se puede utilizar para ejecutar otras comunicaciones, ya que este dispositivo cuenta con un rastreador satelital (GPS) que permite a la Central de Policía obtener la ubicación exacta de la persona antipánico es un pequeño aparato de telefonía celular que tiene conexión directa a la que lo activa. Desde la comunicación con el dispositivo que se haga con el cuerpo policial se podrá, no solo contener y acompañar a la persona en situación de violencia sino también **grabar posibles conversaciones entre el agresor y la víctima** que sirven para determinar si éste violó una orden judicial, además de servir como prueba y herramienta determinante para que el victimario sea apresado. También se instala en los celulares como una aplicación

V.- CONSIDERACIONES AL MOMENTO DE DENUNCIAR

- Es importante aportar todas las pruebas posibles: las que se vinculen con el hecho y la existencia de hechos anteriores.
- Que los episodios de violencia no hayan tenido testigos, no es obstáculo para denunciar.

- Recordar fecha, hora y lugar
- Ofrecer un relato lo más detallado posible
- Describir si alguna persona intervino en la situación de violencia para ponerle fin y podría ser testigo o bien víctima (niños/as y adolescentes)
- Relatar si hubo algún testigo o quien haya tomado conocimiento del hecho
- Manifestar si se solicitó ayuda a la fuerza de seguridad
- Manifestar si se produjeron lesiones o heridas

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

- Ser oída personalmente por el/la juez/a
- Que su opinión sea tenida en cuenta
- Protección Judicial
- Amplitud probatoria

¿Lo sabías?

DIFERENCIA ENTRE DEMANDA PENAL Y CIVIL: Cuando se hace una

denuncia en el CJM o la OVD, se inicia una causa civil y, si del relato surge un delito, se inicia una causa penal. Cuando se concurre a la OVD se hacen dos cosas: la primera es una denuncia penal, luego se puede iniciar una ACCIÓN CIVIL (no es demanda) para solicitar determinadas cuestiones como medidas de protección, alimentos provisorios, etc. Luego se hace un informe interdisciplinario de evaluación de riesgo que mide la situación en la que se encuentra la persona que denuncia.

¿ES OBLIGATORIO DENUNCIAR PENALMENTE? No.

CAUSA CIVIL: Cuando la víctima decide iniciar una acción civil, se dará comienzo a un expediente por violencia intrafamiliar donde el/la juez/a podrá adoptar medidas de protección (exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y/o contacto, otorgamiento del botón antipánico, etc.) Estas medidas son por un tiempo determinado y pueden renovarse de ser necesario. Para la renovación, es necesario contar con patrocinio jurídico. Es importante llevar consigo la copia de la orden de protección y, en caso de una violación a estas medidas es preciso denunciar lo que se conoce como delito llamado DESOBEDIENCIA.

CAUSA PENAL: Si del relato surge la comisión de algún delito, el funcionario que tome la denuncia le preguntará a la víctima si DESEA INSTAR LA ACCIÓN PENAL, esto es si quiere denunciarlo penalmente. Esto sucederá en aquellos delitos en lo que es NECESARIA la voluntad de la víctima. Esto no sucede cuando se trata de delitos de llamados de INSTANCIA PÚBLICA como por ejemplo el abuso sexual de NNYA.

En caso de ser un delito de instancia privada (amenazas, hostigamiento, abuso sexual de personas mayores de edad) se le preguntará sobre su voluntad.

Es allí donde se inicia una causa en Justicia Nacional o de CABA, según corresponda por el delito denunciado y se dará comienzo a la investigación del hecho con recolección de pruebas,

testimonios, realización de pericias, etc.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Ministerio Público Fiscal tiene **Fiscalías especializadas en Violencia de género** que trabajan para defender el derecho de toda persona a tener una **vida libre de violencia**.

Además, el MPF cuenta con la **Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT)**, cuyo equipo interdisciplinario de profesionales brinda contención y asistencia en diversas áreas:

Psicológica: realiza evaluación del riesgo psicofísico de las víctimas, seguimientos periódicos, brinda contención y acompañamiento durante el proceso así como también realiza derivaciones a organismos que ofrecen tratamiento psicológico individual y familiar.

Jurídica: Ofrece asesoramiento legal en las distintas instancias judiciales del proceso, así como también ayuda a obtener representación legal en el fuero civil y familiar.

Social: a través de la interacción con diversos organismos asistenciales públicos y privados, se informa a la víctima sobre distintos servicios de ayuda social y económica para ella y su familia.

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER (CJM)

Es un espacio integral de acceso a la justicia para mujeres y personas LGTBQ+ en situación de violencia de género.

En el Departamento de prevención, apoyo y asesoramiento en violencia (DPAAVI) se pueden realizar consultas ante situaciones de violencia por motivos de género y recibir información sobre cómo garantizar sus derechos.

¿Se puede realizar una denuncia por violencia de género en el CJM?: Si, hay una Unidad de Orientación y Denuncias del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad. Esta dependencia toma la denuncia y, una vez finalizado el procedimiento en el CJM, es derivada a una Fiscalía especializada en género de la CABA.

Luego de realizada la denuncia, la persona será atendida por un Equipo Interdisciplinario de Evaluación de Riesgo conformado por abogada/psicóloga/trabajadora social, quienes evaluarán luego de realizada la entrevista el RIESGO en el que se encuentra de volver a sufrir violencia.

Allí se le ofrecerá iniciar acciones civiles, en caso de que correspondan. Toda esta información será remitida entonces a la Fiscalía y al Juzgado Civil que corresponda.

¿Qué hay que llevar para ir al CJM?: Si es posible llevar DNI o algún documento que acredite identidad. Si la persona tiene hijos/as/es y tiene a mano las partidas de nacimiento y/o DNI de ellos, también es útil.

En caso de haber pruebas que aporten a la denuncia es preciso hacerlo saber tanto en la instancia de la denuncia como en la entrevista.

En el CJM también funciona una dependencia de la Policía de la Ciudad encargada de proveer

dispositivos antipánico.

OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA CSJN

Es una oficina que depende de la CSJN y cuenta con un mecanismo similar al del CJM, con la única distinción de que su ámbito de intervención son los hechos de VIOLENCIA DOMÉSTICA sin importar si las personas viven juntas o ya no lo hacen, si el vínculo entre ellas es una relación familiar o afectiva, actual o pasada. También se reciben denuncias por hechos de trata con fines de explotación sexual.

VI.- PREGUNTAS FRECUENTES

¿Quién puede hacer la denuncia?: En los casos de violencia doméstica, la propia víctima o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del hecho de violencia y quiera informar a alguna autoridad judicial. En los casos de trata, la víctima o alguna persona allegada a ella. Esto también se aplica a los casos de trata.

Si la persona que desea hacer una denuncia es menor de 18 años de edad, ¿puede hacerlo?: Sí.

¿Se puede hacer la denuncia si el hecho ocurrió en la Ciudad de Buenos Aires? Sí.

¿Se puede hacer la denuncia si el hecho ocurrió en otro lugar del país? Si se trata de una situación de violencia doméstica o si la víctima o el agresor viven, trabajan o estudian en la Ciudad de Buenos Aires, pueden hacer la denuncia aun cuando el hecho haya ocurrido en otro lugar.

Si no tengo documento de identidad, ¿puedo hacer la denuncia? Sí, no hace falta que tenga su DNI. En caso de tenerlo, tráigalo.

¿Tengo que llevar grabaciones o filmaciones de los episodios de violencia? No hace falta. Si los tiene, consérvelos para presentar en sede judicial. Si los tiene en su poder cuando se encuentra en la sede de la oficina, se hará la consulta judicial y se seguirán las indicaciones.

¿Puedo mantener mi identidad reservada si no quiero que se sepa quién hizo la denuncia? Sí, puede mantener en reserva su identidad hasta tanto la autoridad judicial disponga lo contrario.

También puede mantenerse en reserva el domicilio actual de la denunciante, esta reserva quedará asentada y se comunicará al juzgado y/o fiscalía que intervenga para que dicha información no quede en el expediente a fines de proteger a la persona violentada.

¿Puedo denunciar hechos de abuso sexual que ocurrieron hace muchos años? Puede hacerlo. Según el tiempo que haya transcurrido, quizá no pueda iniciarse un proceso penal pero sí uno civil para solicitar medidas de protección y, eventualmente, una acción por daños y perjuicios.

VII.- CONOCIENDO NUEVAS PALABRAS Y EXPRESIONES

SORORIDAD: Sororidad es un término derivado del latín *soror* que significa hermana. Es un neologismo empleado para hacer mención a la solidaridad que existe entre mujeres, especialmente, en las sociedades patriarcales.

La sororidad es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Se relaciona con la búsqueda de relaciones positivas y a la alianza existencial, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer

TECHO DE CRISTAL: Puede entenderse como una metáfora de la violencia simbólica a la que se somete a las mujeres en el mundo del trabajo. Las mujeres suelen recibir un sueldo menor que los hombres por realizar las mismas o mayor cantidad de tareas, y muchas de ellas trabajan de manera informal y sin seguridad social. Además, muy pocas logran obtener cargos ejecutivos, tanto en el ámbito privado como en el Estado.

PISOS PEGAJOSOS: Es el proceso mediante el cual las mujeres tienden a quedar “estancadas” en los puestos de trabajo de menor calificación. Este tipo de empleos se caracterizan por ser de baja calidad, part time, a menudo informales y con salarios bajos; pero para muchas mujeres ésta constituye la única posibilidad de “conciliar” sus infinitas obligaciones hogareñas con la necesidad de acceder a algún tipo de ingreso, por más escaso que sea.

FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA: De las personas que viven en situación de pobreza, cuyo total se estima en 1.700 millones, más del 70% son mujeres. El concepto alude a:

- a) El crecimiento de la proporción de mujeres entre la población pobre: la feminización de la pobreza es un proceso y existe una tendencia a que la representación desproporcionada de las mujeres entre los pobres aumente progresivamente.
- b) El sesgo de género de las causas de la pobreza: mujeres y hombres tienen roles y posiciones diferentes en la sociedad, y la distinta incidencia de la pobreza en ambos es un resultado inevitable de este hecho.
- c) La mayor exposición de las mujeres a la pobreza, debido a los mayores niveles de inseguridad, precariedad y vulnerabilidad que sufren por su posición subordinada a los hombres en el sistema de relaciones de género.

ASIGNACIÓN SEXO-GÉNERO: Es la asignación que se otorga en principio, el sistema médico, a través de una lectura visual sobre la genitalidad al momento de nacer. Dicha asignación no tiene en cuenta ni siquiera las características sexuales (entendiendo a éste como las características biológicas, genitales, y también el sistema cromosómico, hormonal y gonadal).

Mediante esta inspección visual, dependiendo si ven un pene o una vulva se asignará arbitrariamente un género (pene: niño/hombre) (vulva: Niña/mujer). De esta manera se constituye el sistema sexo-género.

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, Personas menores de edad deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061

2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, considerándose el número original.

3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

BINARISMO DE GÉNERO: Dicha asignación de género será sobre un sistema binario, dicotómico, dual, desigual. Las identidades, masculino-femenino, que organizan las identidades históricamente están asociadas a una relación de poder binaria, ej. dominador-dominado, amo-esclavo, ganador-perdedor, fuerte-débil, poderoso-sumiso, masculino-femenino, varón-mujer. En este sentido los cuerpos son feminizados o masculinizados.

HETERONORMA: Se denomina así a las asignaciones que se establecen desde la heterosexualidad como único modelo válido de relación sexo-afectiva o vincular, todo lo que está fuera de esta norma se considera abyecto o no reconocido.

Las personas con pene solo podrán ser varones heterosexuales y las personas con vulva, mujeres heterosexuales, además se impone la sexualidad de los cuerpos negando e invisibilizando la asexualidad.

TAXONOMÍAS LGBTIQ+: La sigla LGBTQ significa **lesbiana, gay, bisexual, transgénero, y queer.**

Lesbiana:

- término que se utiliza para nombrar a las mujeres homosexuales (cis/trans) que sienten atracción sexual, afectiva o romántica hacia otra mujer (cis/trans)

Gays:

- término que se utiliza para nombrar a los varones homosexuales (cis/trans) que sienten atracción sexual, afectiva o romántica hacia otro varón (cis/trans)

Bisexual:

- término que se utiliza para nombrar a la persona que siente atracción sexual, afectiva o romántica por ambos sexos/géneros dentro del binario varón/mujer

Pansexual:

- término que se utiliza para nombrar a la persona que siente atracción sexual, afectiva o romántica hacia las personas más allá de su sexo/género. Pueden ser varón, mujer, no binaries

Trans:

- persona que no se autopercibe con el género asignado al nacer

Travesti:

- identidad por fuera del binario varón/mujer

Transexuales:

- término médico/jurídico creado como herramienta de patologización

Intersexuales:

- personas cuya genitalidad no tiene una rápida lectura, cuyas características sexuales varían respecto de los que se consideran promedio, típicas y dentro de la "norma". Hay tantas formas de ser intersex como personas intersex en el mundo. Al nacer, el modelo médico hegemónico hace una lectura de nuestros genitales y le asigna un género, pero en las personas intersexuales esto no es así ya que poseen diferentes características físicas que impiden su lectura dentro del par binario pene/vulva

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Son modelos o patrones de conducta que definen cómo deben ser, actuar, pensar y sentir las mujeres y los hombres en una sociedad; representan un conjunto de atributos o características que se les asignan.

Asimismo, son las creencias y atribuciones preconcebidas sobre cómo deben ser y cómo deben comportarse las personas, de manera que, a cada género, se le reconoce un determinado comportamiento, una forma de ser, una apariencia o vestimenta definida. La familia sigue transmitiendo estos estereotipos por tradición y son aún considerados, por la mayoría, como naturales y obvios.

Los estereotipos pueden ser negativos, positivos o neutros; en todos los casos, marcan el papel y las habilidades tanto de las mujeres como de los hombres desde que nacen, generando, muchas veces, situaciones de desigualdad y discriminación.

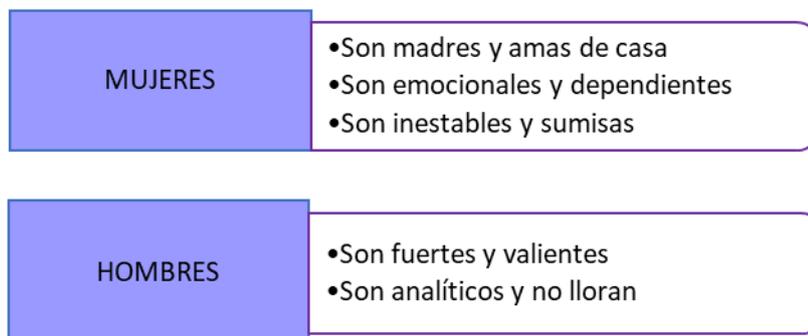
Tienen su origen en la familia, ya que el entorno familiar es el primer núcleo donde se aprenden los roles de género. Los/as niños/as aprenden en el hogar a través de lo que les enseñan sus padres sobre cómo deben comportarse. En muchas ocasiones, los/as niños/as son incluso valorados, premiados o castigados si demuestran comportamientos, intereses o expresión de emociones, de acuerdo con lo que se espera de ellos.

Desde las distinciones de la ropa (de color rosa para niñas y azul para los niños), hasta las expresiones que escuchamos a lo largo de nuestras vidas. Tradicionalmente, los hombres y las mujeres aceptan estos estereotipos de género como una forma de encajar con el resto del orden social.

También, los medios de comunicación, tanto tradicionales como digitales, juegan un papel muy importante en la creación de la imagen femenina y masculina estereotipada; dictan modelos y comportamientos a imitar que son una vía eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres.

Los mensajes que emiten a diario los medios de comunicación, incluida la publicidad, simplifican la realidad y encasillan a las personas sin permitir que se descubra un modelo de sociedad más igualitaria.

Estereotipos más comunes:



CONTACTOS

- **LÍNEA 137** las 24 hs. Este recurso se utiliza en situaciones de violencia actual, en el momento del llamado o inmediatamente posterior. Cuentan con móviles en los que se traslada parte de los equipos interdisciplinarios para la contención, intervención y acompañamiento de la víctima de violencia.

- **Oficina de Violencia Doméstica (OVD)**. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Lavalle 1250, CABA. Denuncias las 24 hs, todos los días. ovd@csjn.gov.ar.

- **Centro de Justicia de la Mujer.**

Sede La Boca - Pedro de Mendoza 2689. Lunes a Viernes de 9 a 18 horas

Sede Microcentro Av. de Mayo 654 – Lu a Vi de 10 a 15 hs.

0800-999-68537 línea gratuita – Lu a Vi de 8 a 20 hs

- **MPF Ministerio Público Fiscal CABA**. Denuncia telefónica al **0800 33 347225 (FISCAL)** o Denuncia en Línea <https://www.fiscalias.gov.ar/en-linea/> o por correo electrónico a denuncias@fiscalias.gov.ar.

- **ATAJO** (Dirección General de Acceso a la Justicia – Ministerio Público Fiscal de la Nación)

-> **Constitución** - Luis Sáenz Peña 1488. Teléfono: 011 15 28473929

-> **Atajo Once** - Av. Rivadavia 2690. Mail: colopez@mpf.gov.ar.

-> **Villa 1-11-14 (Bajo Flores)** - Av. Riestra y Camilo Torres. Teléfono:011 15 50381144

-> **Villa 15 (Ciudad Oculta)** - Avenida Eva Perón y Avenida Comandante Luis Piedrabuena - Teléfono:011 15 44068777

-> **Villa 20 (Lugano)** – Miralla 4368/4372 - Teléfono: 011 15 69185517

-> **Villa 21-24 (Barracas)** - Av. Iriarte 3500 - teléfono: 4302-0338 / 011 15 44066866

-> **Villa 31 (Retiro)** - Calle Playón, Galpón N°1 de la estación de carga del Ferrocarril Gral. San Martín - Teléfono: 011 15 63591311 y 011 15 69185517

-> **Puestos Móviles CABA** - teléfono: 011 15 38524150

- **Servicios de Patrocinio Jurídico Gratuito – Procuración General de la CABA**: Av. Córdoba 1235, y en los CGP Comunales. Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353. Horario de atención: lunes a

viernes de 9:00 a 15:00 horas.

- **Patrocinio Jurídico gratuito de la Facultad de Derecho UBA: Sede Tribunales (Palacio de Justicia).** Talcahuano 550, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Días y horarios: lunes, martes, jueves y viernes de 8 a 17 hs., Teléfono: 5287-7181/7182. consultoriogratis@derecho.uba.ar.

- **Patrocinio Jurídico Gratuito – Defensoría del Pueblo:** 0800-999-3722 / 11-2242-8147 11-2242-8633 (whatsapp) / consejoddhh@defensoria.org.ar genero@defensoria.org.ar / Lunes a Viernes 10 a 14 / Observaciones: el patrocinio jurídico se encuentra funcionando con teletrabajo, se reciben denuncias y se realiza el asesoramiento y patrocinio



EQUIPO

Mg. Jessica Malegarie
Directora

María Cecilia Sánchez
Coordinadora

Emma Torres

Abog. María Laura Lastres

Carlos Benítez Rojas



11-6507-7447



p.aj.du (Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales)